



**ASUNTO: EXP. 06.01.02/2023/1691**

**INFORME DE INTERVENCIÓN NÚMERO 0081/2023**

Enrique Salvador Company, Interventor del Ayuntamiento de Bétera, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 18.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, tiene el deber de emitir el siguiente

**INFORME**

Sobre el Presupuesto General para el ejercicio del año 2023, formado por la Alcaldía de este Ayuntamiento para someterlo a la aprobación del Ayuntamiento Pleno.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO-** El expediente debe tramitarse con arreglo a las disposiciones contenidas en la legislación de régimen local y en las normas reguladoras de las haciendas locales, constituida fundamentalmente por:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

**SEGUNDO-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Presupuesto General de la Entidad Local constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad, y sus Organismos Autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local correspondiente.

Añade el artículo 163 que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán los derechos liquidados en el ejercicio, cualquier que sea el período del que deriven, y las obligaciones reconocidas durante el ejercicio.

**TERCERO.-** El Presupuesto General atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Sin perjuicio de lo dispuesto sobre la suspensión de las tres reglas fiscales el pasado 6 de octubre de 2020 por el Consejo de Ministros y que, prorrogados sus efectos, sigue en vigor.

**CUARTO.-** El artículo 164 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, determina que el Presupuesto General está integrado por el Presupuesto de la propia Entidad, los de sus Organismos Autónomos y los estados de previsión de gastos e ingresos de las Sociedades



Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local. De conformidad con lo previsto en el artículo 166 al Presupuesto General se unirán como anexos:

- a) Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal.
- b) Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la Entidad Local.
- c) El estado de consolidación del Presupuesto de la propia Entidad con el de todos los Presupuestos y estados de previsión de sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles.
- d) El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.

El plan de inversiones que deberá coordinarse, en su caso, con el programa de actuación y planes de etapas de planeamiento urbanístico, se completará con el programa financiero, que contendrá:

- a) La inversión prevista a realizar en cada uno de los cuatro ejercicios.
- b) Los ingresos por subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevean obtener en dichos ejercicios, así como una proyección del resto de los ingresos previstos en el citado período.
- c) Las operaciones de crédito que resulten necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que vayan a generar.

De los planes y programas de inversión y financiación se dará cuenta, en su caso, al Pleno de la Corporación coincidiendo con la aprobación del presupuesto, debiendo ser objeto de revisión anual, añadiendo un nuevo ejercicio a sus previsiones.

**QUINTO.-** El artículo 165 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, prevé que cada uno de los Presupuestos que integran el Presupuesto General contendrá:

- a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.
- c) Las Bases de Ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el Presupuesto.

En todo caso, teniendo en cuenta:



# AJUNTAMENT DE BÈTERA (VALENCIA) AYUNTAMIENTO DE BÈTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

- a) Los recursos de la entidad local y de cada uno de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.
- b) Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los presupuestos por su importe íntegro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que la ley lo autorice de modo expreso.
- c) Se exceptúan de lo anterior las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por tribunal o autoridad competentes.
- d) Cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial.

**SEXTO.**- El contenido de las Bases de Ejecución del Presupuesto se regula en el artículo 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, estableciendo que éstas podrán remitirse a los Reglamentos o normas de carácter general dictadas por el Pleno, y que contendrán, entre otras materias:

- Los niveles de vinculación jurídica de los créditos.
- La relación expresa y taxativa de los créditos que se declaren ampliables, con detalle de los recursos afectados.
- La regulación de las transferencias de créditos, estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.
- La tramitación de los expedientes de ampliación y generación de créditos, así como de incorporación de remanentes de créditos.
- Las normas que regulen el procedimiento de ejecución del Presupuesto.
- Las desconcentraciones o delegaciones en materia de autorización y disposición de gastos, así como de reconocimiento y liquidación de obligaciones.
- Los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación.
- La forma en que los perceptores de subvenciones deban acreditar el encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Entidad Local y justificar la aplicación de fondos recibidos.
- Los supuestos en los que puedan acumularse varias fases de ejecución del presupuesto de gastos en un solo acto administrativo.
- Las normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar y anticipos de Caja fija.
- La regulación de los compromisos de gastos plurianuales.

**SÉPTIMO.**- Los estados de ingresos de los Presupuestos se confeccionarán conforme a lo regulado en los apartados 1 y 2 del artículo 167 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.



# AJUNTAMENT DE BÈTERA (VALENCIA) AYUNTAMIENTO DE BÈTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

**OCTAVO.-** Del mismo modo, los estados de gastos se atenderán a lo dispuesto en el artículo 167 TRLRHL y en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

La aplicación presupuestaria vendrá definida, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y concepto, respectivamente. En el caso de que la entidad local opte por utilizar la clasificación orgánica, la aplicación presupuestaria vendrá definida por la conjunción de las clasificaciones orgánica, por programas y económica.

**NOVENO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 168.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los Organismos Autónomos remitirán su Presupuesto a la Entidad Local de la que dependan antes del 15 de septiembre de cada año, acompañado de la documentación detallada en el artículo 168.1 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por el RD-ley 17/2014.

Las Sociedades Mercantiles, incluso de aquéllas en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la Entidad Local, remitirán a ésta, en el mismo plazo, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.

**DÉCIMO.-** Los artículos 168 (en su redacción dada por el RD-ley 17/2014) y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regulan el procedimiento de aprobación de los Presupuestos, estableciendo que:

1º.- El Presupuesto de la Entidad Local será formado por la Alcaldía y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

- Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a los seis primeros meses del ejercicio corriente.
- Anexo de personal de la Entidad Local.
- Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 500/1990 recogerá la totalidad de los proyectos de inversión que se prevean realizar en el ejercicio y deberá especificar para cada uno de los proyectos: código de identificación, denominación de proyecto, año de inicio y año de finalización previstos, importe de la anualidad, tipo de financiación determinando si se financia con recursos generales o con ingresos afectados, vinculación de los créditos asignados, y órgano encargado de su gestión.
- Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
- Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen.
- Un informe económico - financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la



# AJUNTAMENT DE BÈTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÈTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto.

- Un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad y sostenibilidad financiera de la propia Entidad Local y de sus Organismos y Entidades dependientes. El informe se emitirá con carácter independiente al previsto en el apartado anterior, en virtud de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

2º.- Sobre la base de los Presupuestos del Ayuntamiento y de los Organismos Autónomos y de los estados de previsión de las Sociedades Mercantiles, la Alcaldía formará el Presupuesto General y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en los artículos 166.1 y 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al Pleno antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución. El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los Presupuestos que integran el Presupuesto General, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente.

- La competencia plenaria para la aprobación del Presupuesto se fundamenta además en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con concordancia con el artículo 26.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

3º.- Aprobado inicialmente el Presupuesto General, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por 15 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, siempre que se fundamenten con las condiciones previstas en el artículo 170 TRLRHL, que son las siguientes:

- A estos efectos tienen la condición de interesados los habitantes del término municipal, y quienes resulten directamente afectados, aunque no habiten en ese territorio; además los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

- Podrán presentar reclamaciones contra el Presupuesto, únicamente: por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en el TRLRHL, por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo, o por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

- El Tribunal de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria.

4º. La aprobación definitiva del Presupuesto General habrá de realizarse, por el Pleno antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

5º.- El resumen por capítulos del Presupuesto General, definitivamente aprobado, será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

6º.- Del Presupuesto General definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Generalitat Valenciana. La remisión se realizará simultáneamente al envío al Boletín Oficial a que se refiere el apartado anterior.



7º.- El Presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 5º anterior.

8º.- Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.

**UNDÉCIMO.-** Una copia del Presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio (art. 169.7 TRLRHL).

**DUODÉCIMO.-** Con carácter previo a cualquier acuerdo plenario, el expediente deberá someterse a estudio por la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, por así exigirlo, entre otros, los arts. 20.1-c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 82, 123, 126, entre otros, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**DECIMOTERCERO.-** Contra la aprobación definitiva del Presupuesto sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno (art. 171.1 TRLRHL).

La interposición del recurso no suspenderá, por sí sola, la aplicación del Presupuesto definitivamente aprobado (art. 171.3 TRLRHL).

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El presente informe forma parte del control interno permanente, puesto que éste comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor, previstas en el art. 29.2, segundo párrafo del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Por lo que se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 RD 424/2017, según el cual el control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental, manifestando expresamente la no valoración de las circunstancias de oportunidad, necesidad o urgencia que motivan el expediente fiscalizado tal y como indica el art. 218 TRLRHL.



# AJUNTAMENT DE BÈTERA (VALENCIA) AYUNTAMIENTO DE BÈTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

En primer lugar, hay que hacer constar que el proyecto de Presupuesto se presenta una vez transcurridos los plazos que para la tramitación y aprobación del presupuesto se fijan en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con la consecuencia de la necesaria prórroga del presupuesto del año anterior, con las disfunciones que ello viene a provocar tanto para la gestión como para el seguimiento y control presupuestario, por lo que se aconseja que en los sucesivos ejercicios se realicen los esfuerzos necesarios para la tramitación y aprobación en los plazos previstos.

El desarrollo contable y presupuestario se tiene que adaptar a las características y posibilidades del programa informático de que dispone la Corporación.

El Presupuesto General de la Entidad presenta equilibrio presupuestario como se detalla a continuación:

## INGRESOS

Capítulo	Descripción	Totales
<b>OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>		
Operaciones Corrientes		
1	Impuestos directos.	11.567.644,00
2	Impuestos indirectos.	1.000.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos.	2.836.244,00
4	Transferencia corrientes.	8.023.293,00
5	Ingresos patrimoniales.	137.000,00
Total Operaciones Corrientes		23.564.181,00
Operaciones de Capital		
6	Enajenación de inversiones reales.	952.000,00
7	Transferencias de capital.	1.400.000,00
Total Operaciones de Capital		2.352.000,00
<b>TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>		<b>25.916.181,00</b>
<b>OPERACIONES FINANCIERAS</b>		
8	Activos financieros.	33.000,00
<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>		<b>33.000,00</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>25.949.181,00</b>



# AJUNTAMENT DE BÈTERA (VALENCIA) AYUNTAMIENTO DE BÈTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

## GASTOS

Capítulo	Descripción	Totales
<b>OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>		
Operaciones Corrientes		
1	Gastos de personal	12.969.593,00
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	9.010.188,00
3	Gastos Financieros	69.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	1.231.400,00
Tota Operaciones Corrientes		23.280.181,00
Operaciones de Capital		
6	INVERSIONES REALES.	2.611.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	25.000,00
Total Operaciones de Capital		2.636.000,00
<b>TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>		<b>25.916.181,00</b>
<b>OPERACIONES FINANCIERAS</b>		
8	ACTIVOS FINANCIEROS.	33.000,00
<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>		<b>33.000,00</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>25.949.181,00</b>

En consecuencia, el Presupuesto General se aprueba sin déficit inicial, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 165.4 TRLRHL.

El artículo 162 del TRLRHL define a los Presupuestos Generales de las Entidades locales, estableciendo que constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad y sus Organismos Autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad local correspondiente.

Por su parte, el artículo 112 de la Ley 7/1985, RBRL recoge que las entidades locales aprueban anualmente un presupuesto único que constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer, y de los derechos con vencimiento o que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico. El presupuesto coincide con el año natural y está integrado por el de la propia entidad y los de todos los organismos y empresas locales con personalidad jurídica propia dependientes de aquella.

Por tanto, el Presupuesto General de una Entidad Local es un instrumento de gestión financiera que marca una limitación a los gastos que puede realizar la entidad en el ejercicio presupuestario, constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer, sin perjuicio de la posibilidad de realizar las correspondientes modificaciones de crédito, y que realmente implica una limitación cuantitativa, cualitativa y temporal de los créditos presupuestarios autorizados, es decir, el presupuesto indica la cantidad máxima a destinar a cada tipo de gasto, el importe máximo de las obligaciones a reconocer, además implica una limitación cualitativa, qué tipo de gasto se puede realizar, es decir, no sólo limita la cantidad sino también la tipología del gasto y por último, tiene una limitación temporal, no sólo marca la cantidad máxima a destinar a un tipo de gasto concreto sino que además debe gastarse en un tiempo máximo, el año natural.

Sin embargo, desde el punto de vista de los ingresos, establece los derechos con vencimiento que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico, es decir, establece una mera previsión de los ingresos a realizar, si bien el criterio de prudencia, que debe regir siempre en la práctica presupuestaria, será un garante de la elaboración de un presupuesto de ingresos acorde con la realidad de la gestión, porque en caso contrario abocaría a la entidad a



la elaboración de un presupuesto deficitario de inicio en términos reales y a medio plazo generaría desequilibrios presupuestarios de difícil solución.

-----

## **A) PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE BÈTERA**

### **I.- ESTADO DE GASTOS**

En el Estado de Gastos se prevén créditos para atender los de carácter obligatorio, con las excepciones que se dirán, y otros voluntarios.

Del análisis de los distintos capítulos del Estado de Gastos, destacaremos los siguientes comentarios:

#### **a) Capítulo I.-**

Para la determinación de las distintas aplicaciones se ha tenido en cuenta la estructura de personal en sus distintos estamentos y escalas, el número de efectivos y los efectos económicos que pudieran derivarse de la aplicación de la regulación vigente en materia de retribuciones, la oferta de empleo público y la actualización de la Relación de Puestos de Trabajo del personal.

El Capítulo de Gastos de Personal del Ayuntamiento de Bétera para el año 2023 asciende a un total de 12.969.593,00€ (un 49,98% del total de los créditos del Presupuesto). Comparados con el capítulo I del año 2022, que se cifró en 12.309.031,10€, supone un incremento de 660.561,90 €, es decir, un 5,37% más.

Se observa que las Obligaciones Reconocidas Netas (ORN) del Capítulo 1 derivados de la liquidación del ejercicio 2021 ascendieron a 10.553.435,35 €. Por comparar, las ORN del capítulo 1 que se observan de la liquidación de 2020 ascienden a 9.255.229,96 €. Dicho resultado obedece, principalmente a dos razones: aplicaciones presupuestarias previstas por encima de que realmente debería de presupuestarse y elevado número de puestos en plantilla vacantes.

En el presente presupuesto, se ha incluido el Anexo de Personal con el contenido que exige el art. 18.1.c) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos. En efecto, el art. 168.1.c) del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- así como el art. 18.1.c) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, determinan que el Anexo de personal de la Entidad local constituye un documento obligatorio que ha de acompañar el expediente del Presupuesto.

En cuanto al contenido de dicho Anexo, debemos señalar que consistirá en una relación-enumeración de los puestos de trabajo valorados cuantitativamente de forma que quede justificada "la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto". Por tanto, su finalidad es la de garantizar que exista crédito para pagar a todas las personas que ocupan los puestos de trabajo existentes en la Entidad local y que tienen cumplido reflejo en el presupuesto las obligaciones económicas que el Ayuntamiento tiene adquiridas con su personal.

Por la doctrina se ha considerado que las plantillas a que se refiere el art. 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local -TRRL- se reconducen al documento Anexo de Personal del art. 168 TRLRHL, configurándose la denominación de Plantilla Presupuestaria como sinónimo del citado documento.

Por tanto, el documento que ha de acompañar al Presupuesto es el que relacione todos los puestos existentes de forma que, atendiendo al coste agrupado de cada puesto, se pueda justificar el importe consignado en el Capítulo 1, en lo que a retribuciones fijas y periódicas se refiere (recordemos que también se incluye en dicho Capítulo el gasto correspondiente a cotizaciones a la Seguridad Social, asignaciones y retribuciones de los miembros corporativos,



entre otros). En cada puesto se consignará las asignaciones individualizadas a cada puesto, con el fin de justificar las consignaciones del Capítulo 1.

En este sentido, **el Anexo de Personal se ha realizado partiendo de las retribuciones anuales de cada trabajador según las nóminas del ejercicio 2022. Aplicándose a estas retribuciones el 2,5 % permitido, según el artículo 19 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2023 (en adelante, LPGE 2023), ajustándose en dichos términos a la normativa presupuestaria en vigor.**

*"...Dos. 1. En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022 en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.*

*2. Asimismo se aplicarán, en su caso, los siguientes incrementos respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022 y con efectos, en ambos casos, de 1 de enero de 2023:*

- a) Incremento vinculado a la evolución del Índice de Precios al Consumo Armonizado (IPCA). Si la suma del IPCA del año 2022 y del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023 fuera superior al 6 por ciento, se aplicará un incremento retributivo adicional máximo del 0,5 por ciento. A estos efectos, una vez publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) los datos del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.*
- b) Incremento vinculado a la evolución del Producto Interior Bruto (PIB) nominal en el año 2023. Si el incremento del PIB nominal igualase o superase el estimado por el Gobierno en el cuadro macroeconómico que acompaña a la elaboración de la presente ley de Presupuestos, se aplicará un aumento retributivo complementario del 0,5 por ciento. A estos efectos, una vez publicados por el INE los datos de avance del PIB de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE."*

En cuanto al complemento de destino, se asigna el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las cuantías reflejadas en el artículo 23.1 c) de la LPGE 2023.

Respecto al complemento específico asignado al puesto que se desempeñe, registra un incremento del 2,5% respecto al año 2022. También previsto en la LPGE 2023.

En cuanto al resto de extremos, esta Intervención remite al informe de la Viceintervención nº 59 de 2023 de fecha 21/02/2023 sobre el expediente RH-236-22 aprobación plantilla 2023.

## **b) Capítulo II.-**

Cabe advertir en este apartado que será necesario observar la oportuna disciplina presupuestaria, con la finalidad de evitar que las consignaciones se vean sobrepasadas por el gasto efectivo, a estos efectos, se estima decisivo el rigor en el cumplimiento del procedimiento de previa autorización y retención de créditos contemplado en las bases de ejecución; sobre todo en relación a los nuevos contratos o prórrogas de los ya existentes, en los que es imprescindible contar con la necesaria consignación presupuestaria.

No hay que olvidar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, los contratos que afecten a gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Estableciendo el artículo 4 de



la citada norma, en su redacción dada por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

Puede observarse un incremento del 18,33% en este capítulo. Se desprende del incremento en las aplicaciones presupuestarias que dan cobertura a los mayores contratos que registra este Ayuntamiento: contrato de recogida de basura y limpieza viaria y contrato de mantenimiento de zonas verdes.

### **c) Capítulo III.-**

Del proyecto de presupuesto se constata la inexistencia de deuda pública, sin embargo están previstas unas cuantías para tender diversos gastos financieros.

### **d) Capítulo IV.-**

Figuran consignadas cantidades para atender las aportaciones del Ayuntamiento a las entidades supramunicipales, así como las cuotas a las Federaciones de Municipios. Aun así, hay que realizar el oportuno seguimiento para comprobar que las distintas entidades aprueban sus respectivos presupuestos con una aportación del Ayuntamiento es coincidente con la consignación que se prevé en el Presupuesto Municipal.

También se han consignado cantidades para el otorgamiento de subvenciones. Al respecto, cabe recordar que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es aplicable directamente, en virtud de su artículo 3, a las entidades locales, por lo que la concesión de las subvenciones consignadas deberá adaptarse a las previsiones de dicha ley y a la Ordenanza Municipal General Reguladora de la Concesión de subvenciones.

Hay que señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, el Ayuntamiento debe disponer de un Plan Estratégico, que tiene carácter previo al establecimiento de cualquier subvención y el precepto es imperativo y categórico, siendo requisito esencial y previo a la concesión de la subvención, de tal forma que requiere una formalización o instrumentalización externa y la concesión de la subvención debe supeditarse, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. El Ayuntamiento de Bétera no dispone de dicho Plan Estratégico de subvenciones, siendo necesario y prioritario que se realice la aprobación del mismo.

### **d) Capítulo V.-**

Fondo de Contingencia. Este capítulo responde a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y está previsto para atender necesidades inaplazables de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio, destinadas únicamente a financiar créditos extraordinarios, suplementos de crédito e incorporaciones de crédito. En ningún caso podrá utilizarse para financiar o dar cobertura a gastos o actuaciones que deriven de decisiones discrecionales del Ayuntamiento carentes de cobertura presupuestaria.

No se prevén créditos en el citado capítulo.

### **f) Capítulo VI.-**



En él figuran las inversiones que proyecta realizar la Corporación durante el ejercicio que se financian con crédito corriente o subvencionado. Cabe destacar que el resto de inversiones o proyectos pasados, como del resto de capítulos, podrán incorporarse, según lo dispuesto en el art. 182 TRLRHL. Dichos proyectos no ejecutados en el ejercicio 2022, según lo que se dispone en la Memoria del presente proyecto de presupuesto, serán incorporados con ocasión de la liquidación del presupuesto de 2022 y la obtención del remanente de tesorería que, como recurso, financiará esa incorporación de remanentes de crédito.

Este capítulo asciende a la cantidad de 2.611.000,00 €.

La ejecución de las inversiones y su grado de cumplimiento debe ser una de las prioridades de mejora en el futuro, puesto que se arrastra un volumen muy elevado de remanentes de créditos que puede generar tensiones presupuestarias y de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y cumplimiento de la regla de gasto en el futuro.

**g) Capítulo VII.-**

Transferencias de capital

Se prevén concesiones por importe de 25.000,00 €..

**h) Capítulo VIII.**

Activos financieros.

Recoge el crédito habilitado en gastos para la concesión de los anticipos de nóminas al personal, en idéntica cuantía que la previsión en ingresos de reembolso de los anticipos de nóminas del personal municipal. Da cobertura a los anticipos de nómina otorgados al personal de la corporación.

El crédito asciende a 33.000,00 €.

**i) Capítulo IX.-**

En el proyecto de presupuesto no consta la existencia de deuda pública.

**j) Otros aspectos:**

1. Niveles de ejecución del presupuesto de gastos.

A la vista de los ingresos y gastos presupuestados, se recomienda, que se haga un seguimiento que permita ajustar la ejecución de gastos a la ejecución de los ingresos, dado que el gasto corriente fijo se va incrementando año tras año, una vez realizadas inversiones e infraestructuras que requieren mantenimiento y son destinadas al uso general, así como la adaptación de la plantilla, mientras que los ingresos son meras previsiones que pueden tener desajustes en su ejecución.

En todo caso si los gastos no se llevan a la práctica en su ejecución material ajustados a los créditos presupuestarios, eliminándose la aparición de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito, el presupuesto de 2023 podrá tener dificultades para dar cobertura a dichas desviaciones.

Se hace necesario planificar exhaustivamente la minoración de los gastos corrientes, sobre todo aquellos que son prescindibles, para evitar que en el futuro puedan de nuevo surgir desajustes presupuestarios. De tal manera, que la minoración del gasto prescindible permitiría financiar inversiones con fondos propios.



El bajo grado de ejecución del capítulo 6 en ejercicios precedentes, implica la necesidad de un análisis en cuanto a la capacidad de gestión municipal; ya que desde el punto de vista presupuestario puede generar desajustes en el futuro, dado que la ejecución de gasto cuya financiación finalista proviene de ejercicios anteriores, genera por naturaleza necesidad de financiación en términos de estabilidad presupuestaria y afectaría al cumplimiento de regla de gasto, en el caso de que no estuvieran suspendidas esas reglas fiscales.

Controlar el gasto público para hacer que sea lo más eficiente posible siempre debe ser una premisa del gestor político, pero en los actuales tiempos, además, se convierte en una necesidad imperiosa para poder equilibrar las cuentas públicas. Del acierto en la prudencia a la hora de presupuestar los ingresos, y sobre todo, del compromiso cierto de ajustar el gasto corriente a las consignaciones presupuestarias asignadas va a depender que la salud financiera del Ayuntamiento de Bétera se mantenga en los ejercicios venideros.

## **II.- ESTADO DE INGRESOS**

En el Estado de Ingresos figuran todos los recursos tributarios cuya imposición y regulación ha sido aprobada por la Corporación mediante las correspondientes Ordenanzas Fiscales, así como el resto de ingresos públicos municipales.

En aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, los cálculos de la estabilidad se efectúan en términos de contabilidad nacional, siguiendo los criterios del SEC95, hoy SEC10 (Sistema Europeo de Cuentas). Aunque formalmente el SEC95 utiliza como criterio en el capítulo 1, 2 y 3 el de devengo, se realiza un ajuste en función de la diferencia entre los derechos reconocidos y los ingresos recaudados, tanto de presupuesto corriente como de presupuesto cerrado, de tal manera que si la presupuestación no utiliza el criterio de cobro se producen unos ajustes negativos que provocan inestabilidad. Por ello, para estos capítulos, se ha decidido utilizar un criterio más próximo al de caja o de cobro y no el del devengo, para evitar los ajustes negativos.

### **- Capítulo 1.- Impuestos directos**

Las previsiones por este capítulo se cifran en 11.567.644,00 €.

Hay que insistir en realizar esfuerzos para conseguir, por una parte, liquidar lo previsto y, por otra, recaudarlo.

Dos aspectos muy importantes deben de convivir en armonía: una tributación justa y adaptada a la realidad económico-financiera de la entidad local, dentro del marco legal establecido en el TRLRHL; y la suficiencia financiera necesaria para sustentar esa estructura compleja de gastos que la entidad local registra. Entiéndase: una entidad local saneada financieramente (este caso) no debería registrar déficits en cuanto a hacer frente a sus gastos ordinarios pero tampoco debería registrar superávits o acumulación de remanentes de tesorería automáticos. De una parte, el primer caso, objetivamente es causa de una gestión negativa del gasto al ser éste superior a los ingresos corrientes; pero del otro, el segundo caso, es la acumulación injustificada de recursos fruto de, como en el caso del Ayuntamiento de Bétera, una ejecución presupuestaria escasa.

Esta Intervención recomienda, y así lo hará la misma, observar el comportamiento de los ingresos respecto a su ejecución en relación a las previsiones realizadas de ingresos en el presente presupuesto.

### **- Capítulo 2.- Impuestos indirectos**

Este capítulo está constituido por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.



Se prevén unos ingresos de 1.000.000,00 €. Previsiones que podrían ser revisadas durante el año al ser un ingreso sensible a la coyuntura económica y a la mayor actividad urbanística que se viene registrando.

### **- Capítulo 3.- Tasas y otros ingresos**

El total presupuestado por este capítulo se cifra en 2.836.244,00 euros.

Se recomienda observar el comportamiento presupuestario en cuanto a la ejecución de dichos ingresos. Especial atención por su cuantía y por los cambios que pudieran haber a la tasa de servicio de abastecimiento de agua potable.

### **- Capítulo 4.- Transferencias corrientes**

En este capítulo de ingresos, se prevén subvenciones y otras aportaciones. En algunos casos constando y en otros sin que conste resolución expresa de concesión, por lo que no podrán adquirir firmeza los compromisos de gasto vinculados a dichas subvenciones y aportaciones hasta tanto no se notifique por parte de la Administración o Entidad correspondiente la concesión.

Desde el punto de vista de la técnica presupuestaria, sería más conveniente sólo consignar los ingresos respecto de los cuales se disponga de resolución de concesión de la subvención. Si no se dispone de resolución no debería consignarse los ingresos y, respecto de los gastos sólo consignar la aportación municipal, de tal manera que cuando se resuelva por la subvención concedida se realice la modificación de créditos correspondiente. No obstante, es una técnica presupuestaria que está permitida.

El importe de este capítulo asciende a 8.023.293,00 €.

### **- Capítulo 5.- Ingresos patrimoniales**

Se contempla una previsión global de 137.000,00 euros.

### **- Capítulo 6.- Enajenación de inversiones reales**

Se prevén por venta de patrimonio público del suelo por valor de 952.000,00 €. Expresamente por lo previsto en el expediente de patrimonio 4-21 "Enajenación diversas parcelas municipales sectores R6 y R7".

### **- Capítulo 7.- Transferencias de capital**

Se recogen previsiones de transferencias de capital inicialmente de 1.400.000,00 €. En su totalidad por el "Pla Edificant".

### **- Capítulo 8.- Activos financieros**

Se recoge únicamente la previsión de reembolso de los anticipos de nóminas del personal municipal, se presupuesta por idéntica cuantía al crédito habilitado en gastos para la concesión de los anticipos de nóminas al personal.

### **- Capítulo 9.- Pasivos financieros**

Se ha cuantificado en 0 €. El nivel de endeudamiento total previsto para el 2023, al igual que otros años, es del 0.00% No se prevén cambios en el ejercicio.



## **B) ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE ENDEUDAMIENTO**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, se emite informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del nivel de endeudamiento de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes con carácter independiente, que consta en el expediente.

## **C) DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE**

En el expediente del Presupuesto formado por la Alcaldía-Presidencia, en la fecha que se emite este informe, figura la documentación exigida en los artículos 165, 166 y 168 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 12 y 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a saber:

- Memoria explicativa del contenido del Presupuesto y de las principales modificaciones que presenta respecto al del ejercicio anterior.
- Liquidación del Presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2021 y avance de la liquidación del presupuesto de 2022.
- Anexo de personal y relaciones de personal funcionario y laboral y valoración de los puestos de trabajo.

El TRLRHL en su artículo 168 1.c determina que al presupuesto de la entidad se le unirá como documentación obligatoria, el Anexo de personal de la entidad. Por su parte, el RD 500 desarrolla el anterior artículo y establece que en el Anexo de personal se relacionarán y valorarán los puestos de trabajo existentes en la entidad, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el presupuesto. En definitiva, el Anexo de personal soportará documentalmente las consignaciones para gastos de personal presupuestadas en el Capítulo I del Presupuesto.

Por otra parte, en el Anexo de Personal se incluye la información del Servicio de Personal y RRHH que acompaña al Presupuesto y que se compone de:

- a) Informe de la responsable de Personal, para determinar el gasto de personal del Capítulo I del Presupuesto de la Entidad para 2023 y a la plantilla.
- b) Una relación individualizada de los puestos de trabajo relacionados por órgano de gestión y programa, detallando las retribuciones para cada puesto en función de su naturaleza y aplicación económica del presupuesto que refleja la situación de la plantilla a 31 de diciembre de 2023.
- c) Plantilla de personal para el ejercicio 2023

- Relación de las inversiones a realizar en el ejercicio, así como la financiación de cada una de ellas.
- Anexo de beneficios fiscales en tributos locales
- Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social. Sobre este anexo debe tenerse en cuenta que, aunque el art. 57bis LRBRL, relativo a la garantía de pago de estas competencias, ha sido declarado inconstitucional mediante Sentencia del TC de 3 de marzo de 2016, se



mantiene en el TRLRHL, de momento, la obligación de incluir los Convenios como anexo a los presupuestos.

- Informe económico financiero, con referencia a la evaluación de los ingresos, operación de crédito prevista, obligaciones exigibles y gasto de los servicios.
- Estado de previsión de movimientos y situación de la deuda.
- Estado de consolidación del Presupuesto General. No es necesaria su inclusión debido a la inexistencia de entes consolidables con la administración del ayuntamiento.
- Programas anuales de inversiones de actuación, inversiones y financiación de las empresas públicas. Asimismo, se hace constar que no se incluyen los planes de inversión y sus programas de financiación para un plazo de cuatro años, por no haberse formulado.

#### **D) TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.**

Deberá ajustarse a lo dispuesto en el art. 169.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL y art. 20 y siguientes del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril, no entrando en vigor, hasta que se cumpla lo establecido en el apartado 5 de cada uno de los artículos. Hasta tanto no se produzca la entrada en vigor, y siempre que se haya iniciado el ejercicio a que el Presupuesto se refiere, se prorrogará automáticamente el Presupuesto vigente con los créditos iniciales, menos los ajustes que procedan legalmente.

Por último, el acuerdo de aprobación del Presupuesto General, que será único, debe ser tomado por el Ayuntamiento Pleno, sin requerirse ninguna mayoría cualificada, según lo establecido en el artículo 168 apartados cuarto y quinto del TRLRHL y lo regulado en la Ley 7/1985, de 2 de abril RBRL.

El proyecto de presupuesto informado no cumple los plazos de aprobación establecidos por el TRLRHL.

#### **CONCLUSIÓN**

Visto el Proyecto de Presupuesto General para el ejercicio económico de 2023, presentado por la Alcaldía, comprobados los documentos que contiene este Proyecto, y considerando que existe equilibrio presupuestario, esta Intervención Municipal **informa favorablemente el mismo, con las observaciones realizadas en este informe**, debiendo ajustarse en cuanto al procedimiento de aprobación a lo indicado en este Informe.

A la fecha de la firma electrónica del documento,

El Interventor,